

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
21 de marzo 2006.

DETEREL 0076/2006

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión
Legislativa

Asunto: : Opinión sobre proyecto de ley que concede una
Pensión del Estado a favor del Señor **Bienvenido
Caridad Castillo.**

Ref. : Expediente No.01215-2006, Oficio No.001439 d/f
15-3-2006.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder una pensión del Estado a favor del Señor **BIENVENIDO CARIDAD CASTILLO**, por la suma de **Doce Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$12,000.00)**, presentado por el Senador **Germán Castro García**, Senador por la Provincia La Altagracia R.D., en sesión de fecha 7 del mes de marzo del año 2006.

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder una Pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor del Señor **BIENVENIDO CARIDAD CASTILLO**, le servirá a ambos de necesario estímulo económico y adecuada protección., contribuyendo de esta manera a mejorar considerablemente su forma de vida y las de su familia.

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto, en torno a lo lingüístico y técnica legislativa, **ENTENDEMOS**, pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- Es necesario agregar el titulo de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2., Literal A) que reza “ El Texto Normativo debe ser introducido por titulo general que precise el objeto del Proyecto de Ley” para que se lea como sigue.

**LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO A FAVOR DEL SEÑOR
BIENVENIDO CARIDAD CASTILLO -**

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: “Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”

“ CONSIDERANDO PRIMERO”

“ CONSIDERANDO SEGUNDO

“CONSIDERANDO TERCERO”

3.- En los vistos deben corregirse y adecuarse de la siguiente manera :

Vista: **La Constitución de la Republica.**

Vista : **La Ley No.379, en su artículo 11 del 10 de Diciembre del año 1981, sobre pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.**

3.- Sugerimos además, que se cree un articulo que será el articulo tercero del proyecto el cual rezará de la forma siguiente “ Artículo Tercero: *Dicha pensión será pagada con cargo al fondo de pensiones y jubilaciones civiles del Estado de la ley de gastos públicos.*

4.- En el Considerando Primero, se lee desde 967 al 2001, debe corregirse a fin de que se lea “desde el año 1967 al 2001”

Atentamente,

Wenel Darío Feliz
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

